

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVI

REPUBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 6 DE ENERO DE 1949

NUMERO 10789

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 1415 de 30 de diciembre de 1948, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 1416 de 31 de diciembre de 1948, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Resolución N° 2019 de 18 de diciembre de 1948, por la cual se expide carta de naturaleza provisional.

Departamento Consular

Resolución N° 2025 de 18 de diciembre de 1948, por la cual se reconoce provisionalmente a un cónsul.

Resolución N° 2026 de 18 de diciembre de 1948, por la cual se reconoce a un cónsul.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Segunda

Resoluciones Nos. 193 y 194 de 18 de diciembre de 1948, por las

cuales se aprueban unas resoluciones y se autoriza la expedición de unos títulos.

Ramo Marina Mercante

Resuelto N° 1931 de 10 de diciembre de 1948, por el cual se cancela y expide patente.

MINISTERIO DE EMPLEO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 744 de 9 de diciembre de 1948, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 745 de 9 de diciembre de 1948, por el cual se hacen unos ascensos.

Concurso N° 171 de 29 de diciembre de 1948, celebrado entre la Nación y la señora Mérida C. de Benavente.

Avisos y Edictos

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 1415

(DE 30 DE DICIEMBRE DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento en el
Ramo Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Dr. Manuel M. Díaz, Cónsul honorario de Panamá en San Bernardino, California, Estados Unidos de América.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 1416

(DE 31 DE DICIEMBRE DE 1948)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento recaído en el señor Virgilio E. Pinzón C. como Director del Departamento Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treintitán

días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

EXPIDESE CARTA DE NATURALEZA PROVISIONAL

RESOLUCION NUMERO 2019

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2019.—Panamá, 18 de diciembre de 1948.

El señor Manuel López Cerdeira, domiciliado en esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 8-31854, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Manuel López Cerdeira ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado de nacionalidad expedido por el Cónsul General de España en Panamá, en el cual consta que nació en Boborás, Provincia de Orense, España;

b) Historial policial en donde consta su buena conducta; y

c) Copia certificada por el señor Manuel Cañas Trujillo, Cónsul General de España en Panamá, del Título II, artículos 23 y 24 de la Constitución española, que a la letra dice:

"Título II. Nacionalidad. Artículo 23. Son españoles: 1º Los nacidos dentro o fuera de España, de padre o madre española. 2º Los nacidos en territorio español de padres extranjeros, siempre que opten por la nacionalidad española en la forma que las leyes determinen. 3º Los nacidos en España de padres desconocidos. 4º Los extranjeros que obtengan car-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.—L. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA
Teléfono 2416-J.

OFICINA: Belleno de Barraza.—Tel. 2647 y 2496-B.—Apartado Postal N° 451
TALLERES: Imprenta Nacional.—Belleno de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 88

PARA SUSCRIPCIONES VER: A LA ADMINISTRADORA

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 2.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Sólitese en la oficina de venta de impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 3.

ta de naturaleza y los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la República, en los términos y condiciones que las leyes determinen. La extranjera que case con español conservará su nacionalidad de origen o adquirirá la de su marido, previa opción regulada por las leyes de acuerdo con los Tratados internacionales. Una ley establecerá el procedimiento que facilite la adquisición de la nacionalidad a las personas de origen español que residan en el extranjero. Artículo 24. La calidad de de español se pierde: 1° Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado español, o por aceptar empleo de otro gobierno que lleve anejo ejercicio de autoridad o jurisdicción. 2° Por adquirir voluntariamente naturaleza en país extranjero. A base de reciprocidad internacional efectiva y mediante los requisitos y trámites que fijará una ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispánicos de América, comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorio español, sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen. En estos mismos países, si sus leyes no lo prohíben, aun cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen".

Como queda visto por el artículo 24 de la Constitución española, antes transcrito, sobre nacionalidad, los panameños pueden naturalizarse en España, a base de reciprocidad, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá, y que han establecido su residencia en territorio español.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

- c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exigía a los panameños para ser naturalizados".

Del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, queda evidentemente demostrado el derecho que asiste al señor Manuel López Cer-

deira para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita, y por tanto,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Manuel López Cerdeira, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

RECONOCESE PROVISIONALMENTE A UN CONSUL

RESOLUCION NUMERO 2025

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 2025.—Panamá, 18 de diciembre de 1948.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que su Excelencia don Abel Carbonell, Embajador de Colombia en Panamá, en comunicación N° 521 de 10 del actual, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita que se reconozca provisionalmente al señor Efraín Delvalle Recuero como Cónsul General de Colombia en esta ciudad, hasta tanto se reciban las Letras Patentes respectivas.

RESUELVE:

Reconócese provisionalmente al señor Efraín Delvalle Recuero como Cónsul General de Colombia en la ciudad de Panamá y oficiése a las autoridades competentes a fin de que presten al señor Delvalle Recuero las facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de las funciones consulares que le han sido encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

RECONOCESE A UN CONSUL

RESOLUCION NUMERO 2026

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 2026.—Panamá, 18 de diciembre de 1948.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que su Excelencia don Joaquín Valdés, Ministro de El Salvador en Panamá, en comunicación N° 29-LD, de 13 del actual, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita que se le reconozca como Cónsul General de ese país en Panamá, con jurisdicción en todo el territorio

de la República, de conformidad con las Letras Patentes que al efecto acompaña,

RESUELVE:

Reconócese a Su Excelencia don Joaquín Valdés como Cónsul General de El Salvador en Panamá, con jurisdicción en todo el territorio de la República; expídasele el Exequátur de estilo y ofíciase a las autoridades competentes a fin de que presten al señor Valdés las facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de las funciones consulares que le han sido encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

IGNACIO MOLINO JR.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRUEBANSE UNAS RESOLUCIONES Y AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UNOS TITULOS

RESOLUCION NUMERO 193

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 193.—Panamá, 18 de Diciembre de 1948

Vistos:

Ingresa al despacho, el expediente que contiene la solicitud presentada por Jesús María Guerra y otros, cuyos nombres se darán adelante, para que se les adjudique, en gracia, un globo de terreno baldío nacional llamado "Quebrada del Naranjo", situado en el distrito de La Mesa, a la que recayó la resolución N° 83 de 22 de Noviembre último expedida por el Gobernador de Veraguas, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques, la que ha subido en consulta.

La capacidad del terreno mencionado es de Cuarentiséis Hectáreas Dos Mil Quinientos Metros Cuadrados (46 Hts. 2.500 m²) y sus linderos son los siguientes: Norte, alto de la Cruz, la revuelta del Peñascal, y terrenos nacionales; Sur, angostura del Guásimo, Nance, y terrenos nacionales; Este, río San Pablo; y Oeste, terrenos nacionales (también una palma de Pacora según se ve en el Plano hacia la parte suroeste).

A petición de los interesados, el terreno descrito se distribuyó de la manera siguiente:

Para Jesús María Guerra, mayor jefe de familia	10 Hts.	
Para Agustín Guerra, menor	5 "	
Para Juana Guerra, menor	3 "	
Para Clemente y Patricia Guerra, menores, 5 Hectáreas cada uno	10 "	
Para Bienvenido Guerra, jefe de familia	10 "	
Para Celestino Guerra, menor	3 "	2500 m ²
Para José de los Reyes Guerra, mayor	5 "	
	46 Hts.	2500 m ²

Representa a los postulantes en esta solicitud, como apoderado especial, el señor Ignacio de L. Valdés.

Se observa que en la tramitación de este negocio se han cumplido las exigencias de ley; y que hasta antes de dictarse esta resolución no ha habido oposición alguna a esta adjudicación.

Por las consideraciones anteriores, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Aprobar la resolución de que se hace referencia y autorizar que se expida el correspondiente título de propiedad, gratuito, sobre el terreno mencionado, a favor de los adjudicatarios nombrados, con la advertencia de que habrán de cumplir con las condiciones y reservas consignadas en dicha resolución.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.

Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

L. Castillero P.
Secretaria Ad-Hoc.

RESOLUCION NUMERO 194

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 194.—Panamá, 18 de Diciembre de 1948

Vistos:

Del examen del expediente que contiene la solicitud a título gratuito, formulada por el señor Octavio Chacón y otros, que se nombrarán más adelante, sobre un globo de terreno baldío nacional denominado "Canajagüito", situado en el Distrito de Las Tablas y que se encuentra en esta sección para su resolución final, se concluye:

A. Que según las pruebas presentadas y que aparecen en el expediente el terreno en referencia es de los adjudicables y que con su adjudicación no se lesionan derechos de terceros;

B. Que el terreno aludido tiene una extensión de cincuenta y cuatro hectáreas cuatro mil seiscientos treinta metros cuadrados. (54 Hts. 4630 m²), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Terrenos de Isidro Díaz y Bienvenido Cortez; Sur, tierras libres y terreno de Eustaquio Vergara; Este, terreno de Alejandro González y Oeste, terrenos libres; y

C. Que los postulantes tienen derecho a que se les adjudique el terreno de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151 del Código Fiscal.

Este terreno ha sido distribuido en la siguiente proporción:

Para Octavio Chacón, jefe de familia	10 Hts.	
Para Agustina, menor	5 "	
Para Paula, menor	5 "	
Para Rosa, menor	5 "	
Para Rosenda, menor	5 "	
Para Inés, menor	5 "	
Para Alejandro, menor	5 "	
Para Nicomedes, menor	5 "	
Para Luz Eneida, menor	4 "	4630 m ²

Para Ambrosio González, mayor, soltero 5 "

Total 54 Hts. 4630 m2

Este negocio, según se observa, ha sido tramitado de conformidad con la ley. Por consiguiente el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Aprobar la resolución de que se hace referencia y autorizar la expedición del título de propiedad, gratuito, sobre el terreno mencionado, a favor de las personas nombradas con las condiciones y reservas legales consignadas en la resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.

Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

L. Castillero P.
Secretaría Ad-Hoc.

CANCELASE Y EXPIDESE PATENTE

RESUELTO NUMERO 1931

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 1931.—Panamá, diciembre 10 de 1948.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor W. W. Wagner en nombre y representación de la Oceanic Tankship S. A. propietaria de la nave denominada "Ulysses" que porta la Patente Permanente de Navegación N° 2117 de 20 de septiembre de 1947 ha solicitado que te Despacho se expida a esta nave una nueva Patente Permanente de Navegación en virtud de cambio de tonelaje.

Que el interesado ha pagado al Tesoro Nacional los derechos de una nueva Patente Permanente de Navegación, los cuales han ingresado al Tesoro Nacional mediante liquidación N° 6572 de 12 de diciembre de 1948.

RESUELVE:

Cancelase la Patente Permanente de Navegación N° 2117 de 20 de septiembre de 1947 inscrita al Tomo 172, Folio 46 y Asiento 1 del Registro de Naves que porta la nave nacional denominada "Ulysses".

Ordénase la expedición de una nueva Patente Permanente de Navegación, con el mismo número de la anterior, a favor de la referida nave, haciendo constar en dicha Patente que esta nave tiene 12.050 toneladas netas y 14.642.16 toneladas brutas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
LUIS EL GARCIA DE PAREDES.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Ballestas.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 744

(DE 9 DE DICIEMBRE DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Provincial de Bocas del Toro.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Napoleón Conoan, como Contable en el Hospital Provincial de Bocas del Toro, con una asignación de B/. 75.00 mensuales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE.

ASCENSOS

DECRETO NUMERO 745

(DE 9 DE DICIEMBRE DE 1948)

por el cual se hacen unos ascensos en el Retiro Matías Hersández.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Se asciende al señor Abraham González, de Celador de 2ª categoría a Practicante de 2ª categoría en reemplazo del señor Sebastián Carrizo.

Artículo segundo: Se asciende al señor Pablo Mojica, del cargo de Celador eventual a Celador de 2ª categoría en reemplazo del señor Abraham González, quien ha sido ascendido.

Parágrafo: Este nombramiento es efectivo desde el día 16 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 171

Entre los suscritos, a saber: el doctor Jorge Ramírez Duque, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado

por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y la señora Mélida C. de Bendaña, nicaragüense, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La Contratista se compromete a prestar servicios como Instructora en el Hospital Santo Tomás.

Segundo: Se obliga asimismo la Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también la Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y al "Seguro Social" en las proporciones establecidas en la Ley respectiva, o a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo del anteriormente mencionado.

Cuarto: La Nación pagará a la Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de Ciento Treinta y Cinco Balboas (B/-135.00) mensuales.

Quinto: La Contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año desde el día 1º de Diciembre del presente año. Este Contrato podrá ser prorrogado a voluntad de las partes, por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de resolución de este Contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa de la Contratista de dar por terminado este Convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso a la Contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este Convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida a la Contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del Contrato se producirá sin aviso previo.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

La Contratista,

Mélida C. de Bendaña.

La Nación,

JORGE RAMIREZ DUQUE.

Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Aprobado:

Henrique Obarrio,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 20 de Diciembre de 1948.

Aprobado:

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

Administración General de Sellos Fiscales

En el Despacho de la Administración de Sellos Fiscales (2º piso del edificio de la Caja de Ahorros) y en las Oficinas del Banco Nacional de las provincias, se cambiarán, durante el mes de Enero próximo, el papel sellado y los timbres nacionales de 1947 y 1948 por especies del nuevo bienio.

Panamá, Diciembre de 1948.

Enero 20 de 1949.

AVISO

El suscrito Ministro de Hacienda y Tesoro, en su carácter de Presidente de la Junta de Control de Juegos, hace saber por este medio al público y a los interesados en la celebración de rifas, que por decisión de dicha Junta no se permitirá por ninguna circunstancia que se pospongan las fechas que hayan sido señaladas para llevarlas a cabo.

Esta decisión surtirá efecto no sólo sobre los permisos que en el futuro expida la Junta, sino también sobre los expedidos con anterioridad a esta fecha.

Panamá, Diciembre 30 de 1948.

LUÍS E. GARCIA DE PAREDES,
Ministro de Hacienda y Tesoro.

RICARDO VALLARINO CHIARI,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-4134.

CERTIFICA:

Que por escritura pública número 2172 de 24 de Diciembre de 1948, de la Notaría a su cargo, la sociedad denominada "El Clima Ideal, S. A." dió en venta a la sociedad denominada "Guardia y Compañía, S. A." el activo y el pasivo de su negocio situado en la Avenida Central número 23 de esta ciudad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho (1948).

R. VALLARINO CH.,
Notario Público Primero.

L. 15.387

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Samuel Ro-

chester Gordon o Samuel Gordon se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA abierta la sucesión intestada de Samuel Rochester Gordon o Samuel Gordon desde el día 22 de noviembre de 1942, fecha de su fallecimiento; y que es su heredera, sin perjuicio de terceros, Myrtle May Gordon, en su condición de hija del causante.

Preséntense a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en él.

Se tiene al señor Administrador General de Rentas Internas como parte en el mismo para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Juan O. Díaz Lewis.—Rodrigo Zúñiga, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días, hoy primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JUAN O. DIAZ LEWIS.

El Secretario, *

Rodrigo Zúñiga.

L. 15.497

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo Municipal de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que la "Destiladora Nacional, S. A.", de esta ciudad, en escrito recibido en el Tribunal el treintuno de diciembre último, solicita que se declare nulo el cheque número 729, librado por dicha empresa, en su cuenta denominada "B", a la orden del Tesoro Nacional, por la suma de cincuenta y siete balboas con ochenta y ocho centésimos (B/. 57.88), certificado con fecha 5 de febrero de 1947 por el Banco Nacional de Panamá.

Apoya la empresa su solicitud en los siguientes hechos:

"Primero: El día 5 de febrero de 1947, la Destiladora Nacional, S. A., libró un cheque distinguido con el número 729 (Cuenta "B"), a la orden del Tesoro Nacional, por la suma de B/. 57.88, que fue certificado por el Banco Nacional de Panamá.

Segundo: El referido cheque se ha extraviado".

Para los efectos del artículo 934 del Código de Comercio, se fija este edicto en lugar público de este Despacho hoy, tres de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, y copias del mismo han sido entregadas a la empresa peticionaria para su publicación legal.

El Juez Segundo Municipal de Panamá,

ESTEBAN RODRIGUEZ.

El Secretario.

Eduardo Pazmiño C.

L. 15.483

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Len Chong, se ha dictado un auto, cuya parte resolutive dice textualmente así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Diciembre diez y siete de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA

Primero: Que está abierta la Sucesión Intestada de Len Chong, desde el día 21 de Abril de 1948, fecha de su defunción;

Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, su hija Silvia Verónica Chong, por haber probado su derecho; y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio de todas las personas que tengan algún interés en él.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Gustavo Casis M.—(fdo.) Julio A. Lanuza, Secretario".

Conforme lo ordena el artículo 1601 del Código Judicial, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintitrés (23) de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho (1948), por el término de treinta (30) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación con las formalidades de ley para que dentro del término arriba indicado, concurran al Tribunal a hacer valer sus derechos todas las personas que crean tenerlo en la presente Sucesión Intestada de Len Chong.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario,

Julio A. Lanuza.

L. 15.495

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 16

El suscrito, Juez del Circuito de Los Santos, por medio del presente edicto emplazatorio al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Juan Bautista Muñoz seguido por Andrea Muñoz, se ha dictado un auto cuya parte resolutive, dice así:

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, octubre trece de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Tales documentos son exactamente los que la ley exige en estos casos, y por ello el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierto en el Tribunal el juicio de sucesión intestada de Juan Bautista Muñoz Araya, desde el día 25 de diciembre de 1945, fecha de su muerte;

Segundo: Que la señora Andrea Muñoz es su heredera en su carácter de hija del causante, a beneficio de inventario y a quien se le da la administración y tenencia de los bienes hereditarios;

Tercero: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión todos los que tengan interés en ella; y.

Cuarto: Que se publique y fije el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel de J. Vargas D.—(fdo.) José A. Saavedra, Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de este Tribunal por treinta días y una copia se entrega al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial. Las Tablas, 28 de Octubre de 1948.

El Juez,

MANUEL DE J. VARGAS D.

Por el Srto., Of. Mayor.

Domingo Díaz V.

L. 14.983

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 20

El suscrito Gobernador, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Los Santos,

HACE SABER:

Que los señores Antonio, Dámaso y Dimas Solís, mayores de edad, panameños, de este vecindario, cedulados 34.1363, 47.37380, respectivamente, han solicitado de esta Administración de Tierras y Bosques, por medio de su apoderado especial Elías Cano Chanis, título de ple-

na propiedad por compra a la Nación, de un globo de terreno denominado "La Apolinaria", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pedasí, de una superficie de ciento ochenta y cuatro hectáreas mil novecientos cincuenta metros cuadrados (184 hts. 1950 m.c.), alindado así: Norte, terrenos de Marciano Cano, Antonio Solís y Rosa Herrera; Sur, quebrada de La Noveca, terrenos de Magdalena Ortiz y Santiago Jaén; Este, terrenos de Pablo Pérez, José María Zambrano e Irene Espino, y Oeste, camino de La Montaña.

Y en cumplimiento de la Ley y para que pueda hacer valer sus derechos en tiempo oportuno todo aquel que se considere perjudicado con la adjudicación del mencionado terreno, se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, una copia se remite a la Alcaldía de Pedasí para que sea fijada por treinta días hábiles, y otra se le entrega al interesado para que lo haga publicar por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, 30 de Octubre de 1948.

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques,
E. B. ESPINO DIAZ.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Santiago Peña C.
Srio. Ad-hoc.

L. 7032

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal del Distrito de Pinogana, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Camilo Vivó, se ha dictado un auto, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito de Pinogana.—En Real, treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

.....

Por tanto, y de conformidad con el artículo 1621 del Código Judicial, el suscrito Juez Municipal del Distrito de Pinogana, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Camilo Vivó desde el veintuno de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete fecha de su defunción:

Ordénase, que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria las personas que tengan algún interés en ella, y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—Notifíquese.—El (Fdo.) Juan J. Aldeano.—La Secretaria, (fda.) Delia Linares.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de esta secretaría hoy treinta y uno de diciembre de 1948, por un término de treinta días.

El Juez,

La Secretaria,

JUAN J. ALDEANO.

Delia Linares.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 94

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí por este medio, cita y emplaza a Agustina Caballero Troestch, mujer, mayor de edad, casada, sin cédula de identidad personal y con residencia últimamente en La Concepción y cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que comparezca al Despacho de este Tribunal dentro del término de treinta días a recibir personal notificación del auto proferido en su contra, más el de la distancia, a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial. El auto en lo pertinente dice:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá. Febrero veinticinco de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Y como por otra parte se trata de un acto que ha sido erigido en delito que por sus proyecciones sociales

debe ser investigado de oficio, según puede deducirse de la disposición del artículo 39 de la Ley 56 de 1930 con la única excepción de que allí se habla, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, previa revocatoria del auto apelado, llama a responder en juicio criminal a Agustina Caballero Troestch, mujer, mayor de edad, casada, residente en La Concepción Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, como infractora de disposiciones contenidas en la Ley 56 de 1930. El Juez del conocimiento notificará personalmente este auto encausatorio a la enjuiciada y proveerá el nombramiento de un defensor de oficio para que asuma la defensa, si este es el caso.—Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) Carlos Guevara.—(fdo.) T. R. de la Barrera, Secretario".

Se le hace saber a la procesada que si se presenta en el término arriba expresado se le asistirá toda justicia, de no hacerlo así se considerará esta omisión como grave indicio en su contra, se decretará su rebeldía y se seguirá el juicio sin su intervención, con asistencia de un defensor de ausente.

Se excita a todas las autoridades, tanto policivas como judiciales, para que capturen u ordenen la captura de la reo, de encontrarse en territorio nacional, así como también a todos los habitantes de la nación, salvo las excepciones legales, para que digan donde se encuentra, so pena de ser considerados como encubridores si sabiéndolo no lo dicen.

Fijado hoy a las 3 de la tarde del día 14 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho (1948). Copia del mismo se remite al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para que lo haga publicar en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas. El edicto en mención se fija en el lugar de costumbre de esta Secretaría.

El Juez,

El Secretario,

ABEL GOMEZ.

Ernesto Rovira.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 42

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Ricardo Salcedo Garcés, panameño, casado, contable, mayor de edad, con constancia de solicitud de cédula de identidad personal, vecino de esta ciudad en el mes de marzo del año en curso, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Peculado", en el cual se dictó auto encausatorio con fecha 17 de marzo próximo pasado y providencia del 12 de octubre último, en el cual se señala la fecha para la celebración de la vista oral y, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado Salcedo que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asista, de no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas. (Artículo 2345 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez,

El Secretario,

ORLANDO TEJERA Q.

José J. Ramírez.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, em plaza, por medio del presente edicto, a Jorge Lesley Blackood, panameño, de 24 años de edad, soltero, con cédula de identidad personal N° 47-27229, chofer y vecino de San Miguel, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación en la Gaceta Oficial de este edicto, más el de la distancia, se presente al Tribunal, a hacer valer sus derechos en el juicio que por el delito de lesiones se le sigue y a notificarse del auto dictado por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, el cual es del tenor siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, tres de Junio de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

Y como esa es la realidad procesal, ya que la circunstancia alegada por el inculcado o sea de haber procedido en defensa de su integridad personal, no aparece comprobada en forma alguna, la confirmación del auto en examen debe mantenerse por estar ajustado a las exigencias del artículo 2147 del Código Judicial.

En mérito de lo que se deja expuesto, el Segundo Tribunal Superior, en Sala de Decisión, de acuerdo con el concepto del Fiscal Segundo de este Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA el auto apelado.

Notifíquese, cópiese y devuélvase.

(Fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) Carlos Guevara. T. R. de la Barrera, Secretario."

Se excita a todos los habitantes de la República, para que denuncien el paradero del procesado, con la advertencia de que serán juzgados como encubridores del delito por el cual se le juzga, salvo las excepciones de Ley, y a las autoridades del orden político y judicial se les suplica ordenar la captura del sindicado si conocieren su paradero.

Se le advierte al emplazado que si no se presenta al juicio dentro del término fijado, se considerará su ausencia como indicio grave en su contra, no se le concederá el beneficio de excarcelación y el juicio seguirá por los estrados del tribunal, previa declaración de su rebeldía.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible del Tribunal hoy veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y se ORDENA, enviar copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial para que este sea publicado por cinco veces consecutivas en dicho órgano oficial.

El Juez Quinto del Circuito,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José Félix Henríquez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, EMPLAZA, a Isabel Baena, mujer de (60) sesenta años de edad, soltera, natural de Colombia y portadora de la cédula de identidad personal número 8-15832, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente al Tribunal, a hacer valer sus derechos en el juicio que por el delito de Apropiación Indevida, se le sigue y para que se notifique del auto de proceder dictado en su contra y el cual dice en su parte resolutive lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Diciembre quince de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

Por lo tanto, y en virtud de todo lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, y de acuerdo con la opinión fiscal, abre causa criminal, contra Isabel Baena, mujer de sesenta años de edad, soltera, natural de Colombia y portadora de la cédula de

Identidad Personal N° 8-15832, y se decreta contra ella, su detención preventiva.

Notifíquesele personalmente este auto a la procesada, a fin de que provea los medios de su defensa con la advertencia de que si no lo hace así, este Tribunal le nombrará un Defensor de Oficio que la defenderá a través de todo el juicio.

De cinco (5) días comunes disponen las partes para presentar las pruebas de que intenten valerse en el acto oral de la causa, para cuya realización se señalará día y hora oportunamente.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del C. Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(Fdo.) Vicente Melo O., Secretario.—(fdo.) José C. Pinillo".

Se advierte a la emplazada que si no se presenta al juicio dentro del término fijado, se considerará su ausencia como un indicio grave en su contra, no se le concederán los beneficios de excarcelación y el juicio seguirá por los estrados del Tribunal, previa declaración de su rebeldía.

Se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero de la sindicada, si la conocen, salvo las excepciones de la Ley, y a las autoridades del orden político y judicial se les suplica que ordenen la captura de la procesada, si conocieren su paradero.

Por tanto se fija el presente oficio, en lugar visible del Tribunal, hoy veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y se ORDENA, enviar copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que este lo publique en dicho órgano oficial, por cinco veces consecutivas.

El Juez Quinto del Circuito,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José F. Henríquez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El Segundo Tribunal Superior de Justicia, representado por el suscrito Magistrado sustanciador, por el presente edicto emplaza a Gilberto Jiménez, residente últimamente en el caserío de "Barrando" Corregimiento de Guabito, Provincia de Bocas del Toro, sin otro dato de identificación, contra el cual se ha dictado auto de enjuiciamiento por los delitos de homicidio y lesiones cometidos en las personas de Valerio Obregón Cortés y Luciano de Gracia, respectivamente, para que comparezca a este Tribunal dentro del término de treinta días, más el de la distancia, a contar desde la formal publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por los delitos mencionados deducidos en la resolución de enjuiciamiento de fecha dos del presente mes, infracciones que definen y sancionan los Capítulos I y II, Título XII, Libro II del Código Penal.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con las excepciones que establece el artículo 2008 de Código Judicial, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado Gilberto Jiménez, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores de los delitos porque se le ha encausado.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho (1948), a las diez de la mañana, y un ejemplar del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, así como al Relator de la Corte Suprema de Justicia para los fines del artículo 282, ordinal 59, del Código de Organización Judicial.

El Magistrado sustanciador,

J. A. PRETELT.

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

(Segunda publicación)